



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal Nro. 005
Demandante	IVAN DARIO MARIN ORREGO
Demandado	MARIA MARYORI GALEANO MIRA
Radicado	Nro. 05001-31-10-002- 2022-00280 -00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia Nro. 0280 de 2023
Decisión	Aprueba partición.

Teniendo en cuenta que no se proponen objeciones al trabajo de partición, es procedente dar aplicación al artículo 509, regla 2ª, de la normatividad mentada, vale decir, dictar sentencia aprobatoria de la partición.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición, liquidación y adjudicación de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal formada por los señores **IVAN DARIO MARIN ORREGO** con C.C. 71.266.392 y **MARIA MARYORI GALEANO MIRA** con C.C. 43.597.176.

SEGUNDO: DECLARAR liquidada la sociedad conyugal conformada por los señores **IVAN DARIO MARIN ORREGO** con C.C. 71.266.392 y **MARIA MARYORI GALEANO MIRA** con C.C. 43.597.176.

TERCERO: ORDENAR la expedición de las copias necesarias para la inscripción del presente fallo en el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges y en el libro de varios (Artículos 22 y 72 del Dcto. 1260 del 1970 y art. 1º del Dcto. 2158 de 1978).

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad835bc7bca8f1be352eb1c36c2dac98fe0e7011fb48763f6275d7c455e36805**

Documento generado en 05/10/2023 11:15:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>